GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

## *Resolución Ejecutiva Regional*

**Nº** 019-2013-GRA/PR

**VISTO:**

El Informe N° 002-2010-2-2892-GRA/GRE/UGEL.AN/OCI.AF-L "Auditoria a la Información Financiera emitida por el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Sede de la UGEL Arequipa Norte al 31 de Diciembre del 2009", sobre presuntas irregularidades que habría incurrido funcionario de la UGEL Arequipa Norte de la Gerencia Regional de Educación e Informe N°05 -2013-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en fojas 73, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece: *"(....) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".*

Que, en ese contexto es pertinente señalar que el funcionario de la UGEL Arequipa Norte de la Gerencia Regional de Educación; Prof. Roque Márquez Álvarez – Director de la UGEL Arequipa Norte, inmerso en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaba con el nivel F-4 en el periodo lectivo 2009. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional del mencionado funcionario y emitir las Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10°, 10.1 de la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa[1] y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.[2]

---

[1] **Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central**

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales

....."( El subrayado es nuestro).

Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente: *"Requerimiento de Conformación 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".*

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 05 -2013-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, "(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)"* y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación para que se avoque al conocimiento y evaluación del Expediente sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

| INTEGRANTES | TITULAR |
|---|---|
| Presidente | Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación. |
| Secretario | Director de la Oficina de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación. |
| Miembro | Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación. |

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

| FUNCIONARIO | INFORME |
|---|---|
| . Prof. Roque Márquez Álvarez | Informe N° 002-2010-2-2892-GRA/GRE/UGEL.AN/OCI.AF.L |

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

---

[2] Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

....."

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

# *Resolución Ejecutiva Regional*

**Nº** 019-2013-GRA/PR

**ARTÍCULO 4º.-** La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los CATORCE días del mes de ENERO del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

Gobierno Regional Arequipa
PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE